

RESOLUCIÓN N° 2797 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO** identificada con NIT No. 900.116.657-2, en calidad de **PROPIETARIO**, por medio del señor **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.287.220 en su calidad de Representante Legal, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CALLE 35 CRA 19, 2) KR 22 # 32-3** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-56235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010102000001080091000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10486-24**.

Que, una vez reunida la información mínima exigida por la norma, el día 12 de noviembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-764-12-11-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 14 de noviembre de 2024 mediante el oficio de salida número 15993, al señor **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 18 de noviembre de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME LA VISITA** -

RESOLUCIÓN N° 2797 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-783 DEL 19/11/2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL:

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	HENRY MOLANO LONDOÑO
FECHA DE VISITA:	Noviembre 18 de 2024
FECHA INFORME TÉCNICO:	Noviembre 19 de 2024
PREDIO:	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CENDA
VEREDA:	URBANO
MUNICIPIO:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	Quindío
ACTA(S) DE VISITA:	Sin numeración de 18 de Noviembre de 2024
PROPIETARIO:	ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ
N° RADICADO CRQ: (SI APLICA)	10486 - 24
NUMERO DE INFORME SRCA	783 - 24

2. ANTECEDENTES.

Mediante Radicado N° 10486 de 23 de septiembre de 2024, se presentó radicado relacionado, para el trámite de Permiso de Aprovechamiento forestal de Árbol Aislado, para el predio denominado Centro Nacional de Diagnostico Automotor CENDA, localizado en el sector urbano del Municipio de Armenia.

El día 18 de noviembre de 2024, se realizó visita técnica al predio en relación, ubicada en la zona urbana del Municipio de Armenia, la visita técnica fue atendida por funcionarios de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, la diligencia quedó registrada mediante acta de visita sin numeración de noviembre 18 de 2024.

3. DESARROLLO DE LA VISITA:

Se realizó la visita técnica al Diagnosticentro CENDA, ubicado en el sector urbano del Municipio de Armenia, al momento de la visita técnica al sitio, se verifico la existencia de 1 individuo arbóreo correspondiente a la especie PINO PATULA (*Pinus patula*), el cual se encuentran como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, plantado en el área de zona verde del Diagnosticentro como árbol ornamental, el cual Presenta las siguientes características:

Tabla N° 1 Relación de las Especies Vegetales Identificadas

RESOLUCIÓN N° 2797 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ESPECIE	N.V	N.C	CAP Mts	ALTURA Mts	COORDENADA	ESTADO
1	PINO PATULA	<i>Pinus patula</i>	0.70	13,0	4°31'45,29" -75°41'6,01"	Muerto en pie.

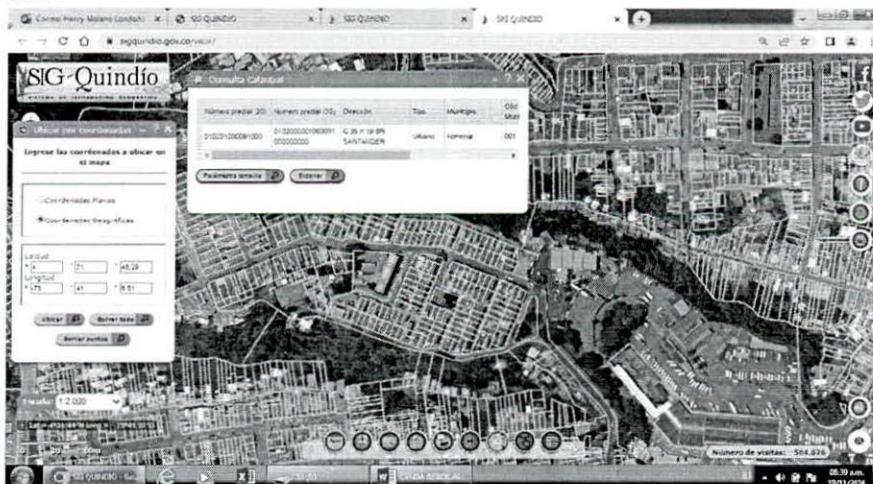
Durante el recorrido se identificó un total de 1 individuo vegetal establecido como árbol aislado de la especie Pino patula, el cual se encuentra como árbol plantado, establecido como arbolado ornamental dentro del establecimiento.

El individuo arbóreo se encuentra plantado, localizado como árbol aislado, ubicado en el lindero del establecimiento a una distancia de 90 centímetros del muro que lindera con otro predio, el árbol se evidencio MUERTO EN PIE(totalmente seco), lo cual lo vuelve vulnerable de volcamiento del individuo arbóreo por diversas causas naturales como vientos fuertes, vendaval, aguaceros torrenciales, un rayo, lo que podría provocar el volcamiento o caída, poniendo en riesgo la integridad física de los transeúntes, los vehículos y la infraestructura del sitio, por lo tanto teniendo en cuenta las características relacionadas y por su ubicación, se solicita autorización a la Autoridad Ambiental para que se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal por solicitud **DE ARBOL AISLADO de la especie vegetal Pino Patula (Pinus patula)**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Ubicación geográfica

El área relacionada en el cual se ubica la especie vegetal objeto de permiso de aprovechamiento forestal, está ubicado en el predio Centro Nacional de Diagnostico Automotor S.A CENDA Diagnostico, vereda urbano del municipio de Armenia, al ingresar las coordenadas geográficas Latitud: 4° 31' 45,29" N; Longitud: -75° 41' 6.01" O, obtenidas en campo al Sistema de Información Geográfica (SIG) del sitio donde se ubica el árbol, se identificó que el lugar corresponde a predio denominado (C 35 k 19 Barrio Santander), Con ficha catastral 630010102000001080091000000000

Imagen 1: Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación Individuo arbóreo a Intervenir.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2024

INVENTARIO FORESTAL

Especie a aprovechar

Nombre común: PINO PATULA

Nombre Científico: *Pinus patula*

RESOLUCIÓN N° 2797 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Familia: Pinaceae

Metodología General del inventario

Se realizó inventario del individuo vegetal identificado en la visita técnica, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de la especie para un posterior procesamiento.

Complementando la toma de variables dasométricas, se realizó una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio del individuo y finalmente un diagnóstico general del árbol; en el inventario se tomó datos del DAP, altura total; para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento forestal que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico del individuo arbóreo.

Porcentaje de la muestra:

Se efectuó un muestreo de 1 individuo arbóreo que corresponde al 100% del total de los individuos que se encuentran dispuestos en el predio. Se le midió el DAP, altura total.

Calculo volumen

De acuerdo a la guía de cubicación de madera (pág. 11), la fórmula propuesta para determinar el volumen de los árboles en pie es:

$$\text{Volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht} \sigma \text{hc}) * f.f$$

DAP: Diámetro sobre la altura del pecho

Ht o hc: Altura total o altura comercial

f.f: factor de forma

El f.f se toma en valor de 0.6

A continuación, se presenta los datos tomados en campo durante el recorrido por los predios.

Tabla 1. Datos tomados en campo

En donde:

CAP: Centímetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial m.

Tabla 2. Volumen de los arboles sujetos a tala y tasa compensatoria a pagar

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA TOTAL MTS	ALTURA COMERCIAL MTS	CAP Cms	DAP MTS	DAP2	VOLUMEN COMERCIAL M3	VOLUMEN TOTAL M3
Pino Patula	Pinus patula	13	4.0	219,9	0,7	0,49	0.9236	3.001

. (Fuente: El autor, 2024.)

Tabla 3. Cálculos de las variables dasométricas por especie

RESOLUCIÓN N° 2797 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (M3)
Ficus sp	1	3.001
TOTAL	1	3.001

Fuente: El Autor 2024

En donde:

VT(m3): Volumen Total

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol en el predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de UBICACIÓN de las especie

N°	ESPECIE	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
1	PINO PATULA	4°31'45.29"	75°41'6.01"

4. CONCEPTO TECNICO

4.1 ASPECTOS TECNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de un (1) árbol de la especie PINO PATULA, el cual se encuentra establecido como árbol aislado fuera de cobertura de bosque natural, se encuentra en la zona verde del establecimiento, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 3.001 m³**.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita sin numeración del 18 de Noviembre de 2024, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de un (01) "Individuo arbóreo", establecido como **aislado fuera de cobertura de bosque natural** según la definición incluida en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de **regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.**

(...)

En virtud a lo anterior y desde el componente técnico, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado de la especie Pino patula en un plazo de Treinta (30) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

La viabilidad del presente trámite se establece teniendo en cuenta todo el componente técnico, soportado tanto en el acta de visita, formatos diligenciados para el trámite e informe y concepto técnico los cuales hacen parte integral del expediente 10486-2024. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para **USO DOMÉSTICO** del predio y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados, o retirados del predio como residuos.

5. MEDIDA DE REPOSICION

- Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de un (1)

RESOLUCIÓN N° 2797 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

individuo arbóreo, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 3 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 3 árboles de 0,50 A 1,20 mts de altura en áreas del predio, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un(1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

• 6. MEDIDA DE COMPENSACION

Para el caso específico la intervención del árbol mediante tala no está sujeta a tasa compensatoria, puesto que el árbol objeto de permiso de aprovechamiento forestal corresponde a un árbol plantado.

6. ANEXOS:

RESEÑA FOTOGRAFICA

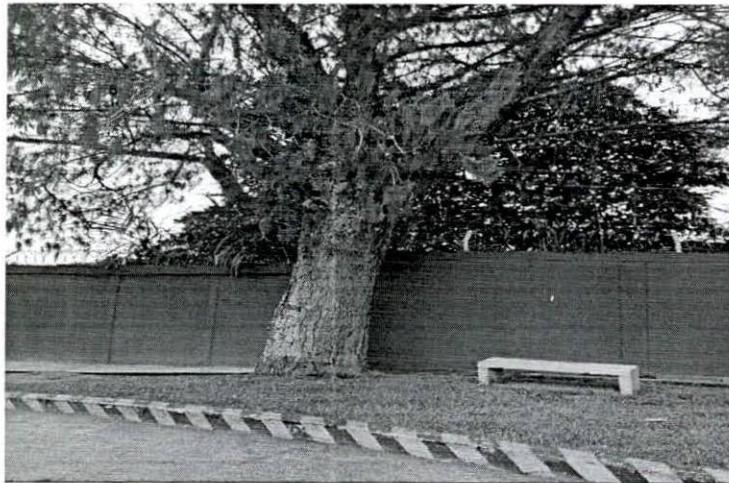


Figura N° 1. Estado actual del árbol de la especie PINO PATULA



Figura N° 2 Árbol muerto en pie

Henry Molano Londoño

HENRY MOLANO LONDOÑO.

Técnico Operativo grado 14

(...)"

RESOLUCIÓN N° 2797 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

RESOLUCIÓN N° 2797 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en acta, realizada al predio urbano **1) CALLE 35 CRA 19, 2) KR 22 # 32-3** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-56235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63001010200000108009100000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-783 DEL 19/11/2024**, se determinó que "*considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado de la especie Pino patula en un plazo de Treinta (30) días calendario (...)*".

Que, con respecto a la medida de reposición, el técnico adscrito a la Oficina Forestal determinó en el concepto técnico mencionado en el párrafo anterior que debe "*realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 3 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 3 árboles de 0,50 A 1,20 mts de altura en áreas del predio, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un(1) año*".

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMÉSTICO** y tendrá un plazo de intervención de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección

RESOLUCIÓN N° 2797 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO** identificada con NIT No. 900.116.657-2, en calidad de **PROPIETARIO**, por medio del señor **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.287.220 en su calidad de Representante Legal, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CALLE 35 CRA 19, 2) KR 22 # 32-3** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-56235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010102000001080091000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10486-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización se trata de **(01)** árbol de la especie **PINO PATULA** el cual se encuentra establecido como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, se encuentra en la zona verde del establecimiento, de las siguientes especies y coordenadas:

N°	ESPECIE	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
1	PINO PATULA	4°31'45.29"	75°41'6.01"

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a **VOLUMEN TOTAL DE 3.001 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

RESOLUCIÓN N° 2797 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMÉSTICO** según lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-783 del 19/11/2024 que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, no serán objeto de comercialización ni movilización; sin embargo, si requiere movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: De acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-783 del 19/11/2024 que hace parte integral de la presente providencia, por la tala del árbol se deberá realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de **3 individuos arbóreos por cada árbol autorizado**, lo que corresponde a plantar 3 árboles de 0,50 A 1,20 mts de altura en áreas del predio, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un (1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: De acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-783 del 19/11/2024 que hace parte integral de la presente

RESOLUCIÓN N° 2797 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

providencia, no se ordena pago de tasa compensatoria, puesto que el árbol objeto de permiso de aprovechamiento forestal corresponde a un árbol plantado.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico sgsst@cenda.com.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

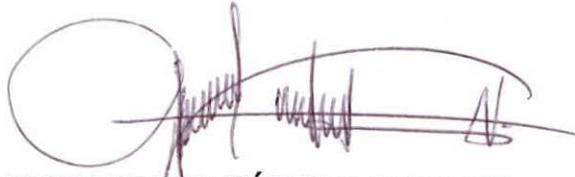
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** Quindío, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN N° 2797 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



Proyección y aprobación técnica
Henry Molano Londoño
Técnico Operativo Grado 14.



Proyección y aprobación jurídica
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12.